

CASO CPA N° 2019-47

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON
EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE 23 DE OCTUBRE DE 1997 Y
EL CONTRATO DE GARANTÍA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1997**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013

-entre-

- 1. THE RENCO GROUP, INC.**
- 2. DOE RUN RESOURCES, CORP.**

-y-

- 1. LA REPÚBLICA DEL PERÚ**
- 2. ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

ORDEN PROCESAL NO. 9

El Tribunal Arbitral

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)
Prof. Horacio Grigera Naón
Sr. J. Christopher Thomas KC

16 de noviembre de 2022

1 Introducción

- 1.1 Por acuerdo de las Partes, el arbitraje *The Renco Group, Inc. c. La República del Perú*, Caso CPA No. 2019-46 (el “**Caso del Tratado**”) está siendo coordinado con este arbitraje (el “**Caso del Contrato**”).
- 1.2 El 22 de junio de 2022, el Tribunal informó a las Partes que no podría alcanzar el plazo fijado en el calendario procesal para emitir sus decisiones sobre las solicitudes de exhibición de documentos. Por lo tanto, consultaría con las Partes sobre cualquier ajuste a los calendarios procesales.
- 1.3 Mediante carta del 27 de junio de 2022, las Demandantes informaron al Tribunal que estaban en proceso de contratar nuevo asesor externo y, en consecuencia, requerirían la revisión de los calendarios procesales para ambos casos.
- 1.4 Mediante carta del 30 de junio de 2022, el Tribunal señaló que tenía previsto consultar con las Partes sobre posibles ajustes a los calendarios procesales una vez que hubiera emitido la decisión sobre exhibición de documentos. No obstante, invitó a las Demandantes a presentar sus propuestas de ajustes y a las Demandadas a presentar cualquier comentario sobre estas propuestas.
- 1.5 Mediante carta del 30 de junio de 2022, las Demandadas indicaron que ellas colaborarían de buena fe con las Demandantes y que estaban dispuesta a realizar ajustes razonables a los calendarios procesales. También propusieron que el Tribunal ordenara a las Demandantes informar sobre el plazo previsto para la contratación de su nuevo asesor.
- 1.6 Mediante carta del 6 de julio de 2022, las Demandantes informaron al Tribunal que esperaban contratar asesor externo para finales de julio o inicios de agosto.
- 1.7 Mediante carta del 2 de agosto de 2022, las Demandadas solicitaron una actualización de las Demandantes sobre su nuevo asesor externo.
- 1.8 Mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022, las Demandantes informaron que esperaban tener contratado a su nuevo asesor externo para finales de la semana del 8 de agosto de 2022.
- 1.9 Mediante carta del 11 de agosto de 2022, las Demandantes informaron al Tribunal que habían contratado al despacho Schiffer Hicks Johnson PLLC como su nuevo asesor externo y que se pondrían en contacto con las Demandadas para discutir la revisión del calendario procesal.
- 1.10 El 25 de agosto de 2022, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 7 en el Caso del Tratado y la Orden Procesal No. 8 en el Caso del Contrato, las cuales contenían las decisiones sobre exhibición de documentos.
- 1.11 Mediante carta del 9 de septiembre de 2022, las Demandadas propusieron que las Partes renunciaran a futuros escritos y efectuaran su presentación final del caso en las audiencias programadas del 6 al 17 de noviembre de 2023 o que, alternativamente, adoptaran un calendario procesal que permitiera que las fechas de dichas audiencias se mantuvieran.
- 1.12 Mediante carta del 12 de septiembre de 2022, las Demandantes afirmaron que ninguna de las propuestas de las Demandadas era aceptable y propusieron un nuevo calendario procesal conforme al cual la audiencia se desarrollaría a inicios del 2024.

- 1.13 Mediante carta del 22 de septiembre de 2022, para determinar si un aplazamiento de la audiencia sería factible conforme las circunstancias, el Tribunal requirió a las Partes indicar su disponibilidad de todos los períodos de dos semanas consecutivas de diciembre 2023 a abril 2024.
- 1.14 Mediante carta del 23 de septiembre de 2022 las Demandantes indicaron su disponibilidad entre diciembre 2023 y abril 2024.
- 1.15 Mediante carta del 28 de septiembre de 2022, las Demandadas indicaron su disponibilidad entre diciembre 2023 y abril 2024. Las Demandadas reiteraron su postura de que las fechas de la audiencia no deberían cambiar y presentó una nueva propuesta que mantendría las actuales fechas de audiencia.
- 1.16 Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2022, las Demandantes solicitaron una breve postergación por parte del Tribunal en su consideración del cronograma, debido a una cuestión que podrían llegar a plantear y que podría afectar el calendario del procedimiento.
- 1.17 Mediante carta del 10 de octubre de 2022, las Demandantes indicaron que, bajo el Contrato de Transferencia de Acciones celebrado el 23 de octubre de 1997 (el “**Acuerdo de Transferencia de Acciones**”), la respuesta de las Demandadas de que los estándares y prácticas de Doe Run Perú eran menos protectores del ambiente y la salud pública que aquellos aplicados por Centromín y su cuestionamiento de la asignación de responsabilidad entre Centromín y Doe Run Perú respecto a la indemnización debían someterse a la determinación inicial de un experto independiente. Las Demandantes por tanto solicitaron al Tribunal incluir un espacio en el calendario procesal para la determinación y asignación de un experto independiente. Las Demandantes también indicaron que estarían de acuerdo en que el Tribunal seleccione al experto independiente si las Partes no logran ponerse de acuerdo.
- 1.18 Mediante carta de fecha 18 de octubre de 2022, las Demandadas argumentaron que, en virtud de la admisión de las Demandantes de que la determinación de experto es obligatoria bajo el Acuerdo de Transferencia de Acciones, el Tribunal debería desestimar el Caso del Contrato sin derecho a un nuevo proceso y alternativamente las Demandadas solicitaron que el Tribunal bifurque el procedimiento y considere todas las objeciones de admisibilidad y jurisdicción en una fase preliminar del Caso del Contrato.
- 1.19 Mediante carta de fecha 28 de octubre de 2022, las Demandantes retiraron su solicitud para incluir una determinación de experto en el calendario. Las Demandantes argumentaron que tras una revisión ulterior, no se requería un procedimiento de determinación de experto, y que aún si lo fuera, las Demandadas renunciaron a su derecho a invocar dicho procedimiento. Las Demandantes también solicitaron que se les otorgue la oportunidad de pronunciarse sobre la carta de las Demandadas en la Réplica y en la Respuesta sobre Jurisdicción, en caso de que el Tribunal admita una nueva objeción jurisdiccional en el Caso del Contrato.
- 1.20 Mediante carta de fecha 4 de noviembre de 2022, las Demandadas manifestaron que su postura se mantenía inalterada. Las Demandadas también afirmaron que no habían renunciado a ninguna objeción jurisdiccional respecto del requisito del Acuerdo de Transferencia de Acciones sobre un procedimiento de experto y que los argumentos sustantivos de las Demandantes relativos a dicho procedimiento eran incorrectos y contradecían sus propios argumentos en *Renco I*.

2 Decisión y Calendario Procesal

- 2.1 Tras haber considerado las posturas de las Partes en sus respectivas comunicaciones y tomado nota de que las Demandantes retiraron su solicitud de incluir una fase de determinación y

asignación de experto en el Calendario Procesal, el Tribunal decide rechazar la solicitud de las Demandadas de desestimar tempranamente el Caso del Contrato y la bifurcación de los procedimientos. El Tribunal considera que las Demandadas no han establecido un fundamento procesal o fáctico suficiente para la desestimación temprana del Caso del Contrato en esta etapa. Tampoco considera que las circunstancias hayan cambiado a tal grado que merezcan una reconsideración de su decisión de no bifurcar el procedimiento como se estableció en la Orden Procesal No. 3 en el Caso del Contrato.

- 2.2 Tras haber considerado las posturas de las Partes relacionadas a los ajustes a ser realizados en el calendario procesal y tras haber determinado que una breve postergación de la audiencia es viable para todos los participantes, el Tribunal decide adoptar el calendario procesal propuesto por las Demandantes. En consecuencia el Tribunal establece el calendario procesal revisado como se establece en el **Anexo 1** de esta Orden Procesal y fija que la audiencia tenga lugar del **martes 5 de marzo de 2024 al viernes 15 de marzo de 2024**.
- 2.3 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito al Tribunal, a la CPA y a la representación legal de la contraparte, por correo electrónico o mediante plataforma segura de intercambio de documentos de conformidad con el Acta de Constitución y la Orden Procesal No.1.

Queda así ordenado por el Tribunal.



Juez Bruno Simma
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Exhibición Documental Preliminar	N/A (rechazado)
Memorial de las Demandantes	jueves, 25 de enero de 2021
Memorial de Contestación de las Demandadas	viernes, 1 de abril de 2022
Intercambio simultáneo de solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 6 de mayo de 2022
Intercambio simultáneo de objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 20 de mayo de 2022
Presentación simultánea al Tribunal del cronograma Redfern completo de cada Parte, incluyendo réplicas a las objeciones, y exhibición de los documentos no objetados	viernes, 3 de junio de 2022
Escrito de Parte No Contendiente	martes, 7 de junio de 2022
Decisión del Tribunal sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	lunes, 25 de agosto de 2022
Exhibición por cada Parte de los documentos ordenados a ser exhibidos por el Tribunal	martes, 15 de septiembre de 2022
Respuesta sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandantes	lunes, 1 de mayo de 2023
Réplica sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandadas	viernes, 1 de septiembre de 2023
Réplica sobre Jurisdicción de las Demandantes	martes, 7 de noviembre de 2023
Audiencia	martes, 5 de marzo de 2024 a viernes, 15 de marzo de 2024